

**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución de nombramiento No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI; y **GUSTAVO ADOLFO CÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá y **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.
3. Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución N° 1597 de septiembre 17 de 2015, se adjudicó el proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el objeto de *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia-Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.
4. Que con base en lo anterior, el catorce (14) de Octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria *“Concesión Ruta al Mar S.A.S.”*, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
5. Que el día 27 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

cu

X





**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

6. Que el 13 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 1** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo XV Solución de Controversias.
7. Que el 25 de febrero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 2** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el plazo establecido en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y crear la Subcuenta DITRA.
8. Que el 11 de abril de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 3** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se aclaró la definición del *IPC_{t-1}* prevista en la Sección 4.2(c) y el párrafo final de la Sección 4.2(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.
9. Que el 23 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 4** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la Sección 3.6(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, ampliando el término para la instalación e inicio de operación de las Estaciones de Peaje nuevas Los Manguitos y La Caimanera en 30 y 60 días respectivamente, así como el plazo para el traslado de la Estación de Peaje Carimagua, en 90 días contados a partir de la notificación del acto administrativo o documento mediante el cual el INVIAS autorice su traslado.
10. Que el 24 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 5** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la tabla de 1 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.
11. Que el 22 de julio de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 6** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se amplió el plazo para el cierre financiero e inicio de la Fase de Construcción en 60 días.
12. Que el 16 de enero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 7** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se eliminó la obligación de trasladar la Estación de Peaje Carimagua.
13. Que el 31 de enero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 8** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la estructura de las subcuentas del P.A. con ocasión de las compensaciones por riesgos en Etapa Preoperativa.
14. Que el 12 de junio de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 9** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el objeto de: 1. Modificar la Sección 3.3(a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. 2. Modificar la Tabla de la Sección 3.5 (b) de la Parte

al 


**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Especial del Contrato de Concesión. 3. Modificar las Tablas 1, 3, 4 y 6 del Apéndice Técnico 1 en los apartes relacionados con los puntos de origen, destino y longitud de las UFI 1 y 3.1 del Proyecto. 4. Una vez se surta la suscripción del otrosí modificatorio, la ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A.S., deberán suscribir el “ACTA DE DESAFECTACIÓN” del tramo comprendido entre el PR 62+000 y el PR 63+500 de la Ruta 2513, el cual debe ser recibido por la ANI en el estado en el que se encuentra y ser entregado al INVIAS.

15. Que el 30 de junio de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N° 10** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el objeto de: **a.** Corregir Apéndice Técnico 1 en cuanto ancho de berma interior y exterior. Unidades funcionales 6.1 y 2; **b.** Modificar el Apéndice Técnico 1, en el sentido de precisar que la especificación técnica de las bermas de la Unidad Funcional 4 es “Existente”, teniendo en cuenta que la misma se recibe de Américas y, **c.** Modificar la Tabla 4 del Apéndice Técnico 1, con el fin de cambiar las especificaciones técnicas de dos Intersecciones de la UF 3.5, para pasarlas de nivel a desnivel y, en consecuencia, las coordenadas según resulte del diseño.
16. Que el 31 de octubre de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N°11**, con el fin de incorporar una regulación específica sobre inhabilidades sobrevinientes y la corrección de varias referencias cruzadas en el contrato de concesión.
17. Que el 20 de noviembre de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí N°12**, con el fin de efectuar la modificación de algunas cláusulas y definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015; con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de los derechos o de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y de la Compensación por Riesgo cuando dicha compensación sea realizada con recursos en efectivo.
18. Que mediante comunicación con radicado N° 20174090902702 del 24 de agosto de 2017, el Concesionario solicitó la modificación de las Secciones 3.6(b) de la Parte Especial y 2.3 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, con el fin de establecer el nuevo PR en el cual deben reubicarse las Estaciones de Peaje Los Cedros y Purgatorio, argumentando las siguientes razones:

“(…) 1. REUBICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE LOS CEDROS

(…) Se realizó la revisión del PR 38+100, encontrando que, de acuerdo a la geometría vertical convexa existente de la vía Arboletes – Montería, el Peaje quedaría en una curva vertical con pendiente de entrada y de salida de más del 7% y 2% respectivamente; situación que de cara a las condiciones de seguridad vial, no es la más recomendable para establecer el peaje.

ou





**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

En virtud de lo anterior, Interventoría y Concesionario realizaron un análisis conjunto de alternativas para reubicar la Estación de Peaje, con el fin de superar la situación. De las tres alternativas revisadas, se eligió como mejor punto para reubicación de la Estación de Peaje Los Cedros el PR41+100 del Tramo Arboletes – Montería, como consta en el Acta suscrita el 16 de junio de 2017 para estos efectos (...)

(...) 2. REUBICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO

(...) El punto establecido para la reubicación se encuentra en la salida del PIV de una curva vertical con pendiente del -6%, que adicionalmente presente taludes pronunciados en corte, lo que en el mismo sentido que el punto previsto actualmente para Los Cedros, no resulta aconsejable en términos de seguridad vial (...)

Para estos efectos, Interventoría y Concesionario realizaron revisión del sector con el objetivo de encontrar un punto alejado de la curva vertical, con el fin de superar esta situación. En el área analizada, se eligió como mejor punto para reubicación de la Estación de Peaje Purgatorio el PR 38+700 del Tramo Planeta Rica – Montería, como consta en el Acta suscrita el 16 de junio de 2017 (...)

- 19.** Que la Interventoría CR CONCESIONES respecto a la modificación presentada por el Concesionario, respecto al punto en el cual deben reubicarse las Estaciones de Peaje se pronuncia en los siguientes Términos mediante oficio No. 20174090925422 del 30 de agosto de 2017:

“(...) El concesionario mediante comunicados 48-147-20170505000785 y 48-147-20170505000786 del 5 de mayo de 2017, hace entrega de los estudios y diseños de detalle de los peajes Cedros y Purgatorio respectivamente, de la revisión por parte de la Interventoría se dejó de presente mediante comunicado CI.023/AB0755/17/7.1.7 del 5 de junio de 2017, que se requería justificación y/o aclaración ya que no coincidía la ubicación con los sitios definidos contractualmente.

*Teniendo en cuenta las justificaciones técnicas presentadas por el concesionario, se realizó vista a los sitios propuestos para analizar en conjunto las mejores alternativas y se constató que las condiciones propuestas por el Concesionario cumplen con las condiciones mínimas, para el peaje Los Cedros Km 41+100 y peaje Purgatorio Km 38+700, como consta en el acta de visita realizada el 16 de junio de 2017 adjunta el trámite de solicitud presentada por el Concesionario.
(...)”*

- 20.** Que la Interventoría CR CONCESIONES dio alcance a su concepto mediante radicado No. 20174091003692 el 19 de septiembre manifestó lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

"(...) Los nuevos sitios Peaje Purgatorio Km 38+700 y Cedros Km 41+100, definidos según inspección de campo no implica cambio en las obligaciones del Concesionario, teniendo en cuenta que con la distancia desplazada se mantiene las mismas implicaciones económicas, sociales, prediales y ambientales, (...)

Por lo anteriormente expuesto, se reitera el concepto favorable para la modificación del Apéndice técnico No. 1, en el sentido de cambiar la reubicación de los peajes de Purgatorio al Km 38+700 y Cedros Km 41+100"

21. Que la Gerencia Financiera 2, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual conceptúa mediante memorando con radicado No. 2017409014107-3 del 9 de octubre de 2017, en relación con la presente modificación contractual lo siguiente:

"Dada la solicitud del concesionario de modificar los PR a los cuales deberían ser reubicados los peajes de Purgatorio y Los Cedros, aduciendo aspectos técnicos en dicha solicitud. Respecto a la solicitud del concesionario y a los conceptos de la interventoría (Rad. 20174090925422 y 20174091003692) respecto a dicha solicitud, la gerencia financiera 2 expone lo siguiente:

De acuerdo al concepto de la interventoría, el traslado de los peajes a las nuevas ubicaciones propuestas, no existen sobrecostos asociados a estas nuevas ubicaciones, el riesgo de tráfico se mantiene y no hay impactos desde el punto de vista predial, social y ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y manteniendo los plazos de obra para la ejecución de dichos traslados, no hay impacto financiero con el otrosí propuesto por el concesionario (...)"

22. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, mediante memorando interno No. 2017605014022-3 del 06 de octubre de 2017, la frente a la reubicación de las Estaciones de peaje Los Cedros y Purgatorio se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Desde la Gerencia Ambiental de la Entidad, se considera que la solicitud realizada por el Concesionario no presenta implicaciones o modificaciones contractuales en los aspectos ambientales establecidos en el Apéndice Técnico Ambiental No. 6; no obstante, y teniendo en cuenta que el Concesionario se encuentra tramitando permisos de aprovechamiento forestal y vertimientos para el Peaje Los Cedros y para el peaje Purgatorio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución o. 2-3779 del 26 de septiembre de 2017, deberá revisar y evaluar la pertinencia o no de modificar los trámites en curso y permiso otorgado." Negrillas fuera de texto.

**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

23. Que mediante correo electrónico del día jueves 05 de octubre de 2017, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, manifiesta lo siguiente:

*(...) “Al respecto reiteramos lo manifestado, en el sentido de indicar que respecto al Otrosí Traslado peajes Cedros y Purgatorio desde el punto de vista predial no hay comentarios ni observaciones **ya que no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la gestión predial** en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 de 2015 (ANTIOQUIA BOLIVAR) CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS (...).”* Negrillas fuera de texto.

24. Que el Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando con radicado ANI No. 2017-603-014957-3 del 27 de octubre de 2017 y en relación con la modificación de los PR donde se reubicarán las estaciones de Peaje Cedros y Purgatorio se pronunció en los siguientes términos:

“(...) la Concesión deberá realizar la gestión social a que haya lugar, con acciones de apoyo establecidas en las herramientas de gestión social contractualmente, generando espacios de coordinación interinstitucional, enlaces e información y divulgación constante, clara y oportuna con la Gobernación de Córdoba, autoridades locales y gremio de transportadores, así mismo, la Concesión deberá informar oportunamente a los sectores involucrados anteriormente mencionados, las razones técnicas de la solicitud realizada a esta Agencia y por las cuales se requiere la reubicación de los puntos referenciados para el traslado de los dos peajes y las posibles medidas de manejo ante la inconformidad expresada, así como el alcance y competencia de la Concesión frente a las diversas solicitudes que pueda proponer la comunidad en general.

*(...) Por todo lo anterior, los costos y riesgos asociados al traslado de los peajes, por situaciones de tipo social y/o político que se presenten ante la reubicación de los peajes Cedros y Purgatorio, **deberán ser a cuenta y riesgo de la Concesión.***

*(...) Por otra parte, respecto a compensaciones socioeconómicas y teniendo en cuenta el concepto predial, **al no requerir nuevos predios, este tipo de compensaciones no se verá afectada y por ende la subcuenta predial tampoco se modifica en sus estimaciones iniciales, por este concepto.*** Negrillas fuera de texto.

25. Que en virtud de la solicitud de modificación de la ubicación de las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio presentada por el Concesionario mediante oficio 2017-409-090270-2 del 24 de agosto del 2017, se tramitó ante el Ministerio de Transporte el concepto favorable para esta reubicación, quien a través de la Resolución N° 111 del 15 de enero de 2018, emite concepto vinculante previo a la reubicación, así:

“Artículo 1.- Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones

**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

de peaje denominadas CEDROS perteneciente a la Ruta 7401 y PURGATORIO perteneciente a la Ruta 2310, del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, así:

NOMBRE	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO
Cedros	PR 41 + 100	Bidireccional
Purgatorio	PR 38 + 700	Bidireccional

26. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día veintinueve (29) de enero de 2018, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la Sección 3.6(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la cual quedará como se indica a continuación:

"3.6 Estaciones de Peaje

...

(b) Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Transversal de las Américas, serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura, una vez ocurra la reversión efectiva del contrato de concesión No. 008 de 2010. La fecha estimada de entrega de las Estaciones de Peaje es como sigue:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
Los Cedros (*)	30 de Julio de 2017
Purgatorio (*)	30 de Julio de 2017

() Las estaciones de peaje Purgatorio y Cedros serán reubicados por el Concesionario. El peaje Purgatorio quedará en el Km 38+700 y el Peaje Los Cedros quedará en el Km 41+100 en el mismo tramo donde se encuentran actualmente."*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Sección 2.3 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará como se indica a continuación:

"2.3 Estaciones de Peaje

...

ou

✗

✗

AN

**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

⁽¹⁾ Las estaciones de peaje Purgatorio y Cedros serán reubicados por el Concesionario así, **Purgatorio al Km 38+700 y Cedros al Km 41+100** en el mismo tramo donde se encuentran actualmente establecidos.” (Negrillas propias)

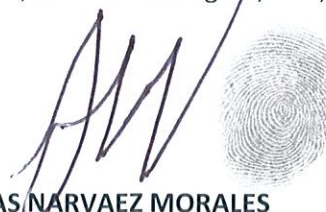
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados en la parte considerativa y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015. En consecuencia, las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato. En particular, y en relación a la motivación del presente otrosí y en las condiciones vigentes a la fecha de suscripción del mismo, el concesionario renuncia a reclamar compensación de los riesgos de reubicación de peaje y de elusión, por lo tanto no aplicará lo señalado en la Sección 3.4 (g) (ii), 13.3. (h) y 13.3. (d) de la Parte General del contrato, para lo pactado en el presente otrosí. En consecuencia, en relación con el riesgo de elusión, el Concesionario renuncia a reclamar compensación por la materialización del riesgo de elusión originado por la nueva reubicación de las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio. Para los casos de elusión no originados por la presente modificación se seguirán las reglas previstas en el Contrato de Concesión para este riesgo.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3(f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el concesionario presentará dentro de los (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente otrosí, para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el primero (1°) de febrero de 2018.

Por la ANI


JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el CONCESIONARIO


GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ
Representante Legal Principal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

**OTROSÍ N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**



ADRIANA GALLEGO OKE

Representante Legal Suplente
Concesión Ruta al Mar S.A.S. *ou*

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Yolanda Traslaviña Prada – Lider equipo de supervisión VGC *YTP*

Aspectos Jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico VJ *125*

Aspectos Financieros: Sebastián Mesa Mora – G.I.T. Financiero VGO *25*

Aspectos Riesgos: Alejandro Chirinos - Apoyo Riesgos VPRE *AA*

Revisaron:

Aspectos Técnicos: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC *ARO*

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero 2 VGO *OR*

Aspectos Riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente G.I.T. Riesgos VPRE *4*

